JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante	Carlos Aníbal Guzmán Zuluaga
Ejecutado:	Maryi Liseth Reyes Marín
Radicación n.°	63 001 41 05 001 2018-00258 -00

Armenia, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio.

Teniendo en cuenta que en la presente actuación se encuentra satisfecha la obligación; asimismo, se cubrieron las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo este estrado judicial declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, puesto que no obra medida cautelar decretada sobre los remanentes y los mismos en este trámite no se generaron, lo anterior, con base en el artículo 461 del Código General del proceso- C.G.P, aplicado a los juicios laborales por integración normativa que autoriza el artículo 145 del Código Procesal al Trabajo y la Seguridad Social C.P.T y la S.S.

Así las cosas, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la ejecutada Maryi Liseth Reyes Marín identificada con cédula de ciudadanía No 194.932.152 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras: i) Bancolombia ii) Banco de Bogotá iii) Davivienda iv) Banco Popular v) Banco de Occidente vi) Banco Colpatria vii) Banco BBVA viii) Banco Caja Social ix) Banco AV Villas x) Banco Agrario xi) Banco Corbanca Colombia S.A. xii) Banco GNB Sudameris xiii) Bancamia xiv) Banco Pichincha S.A. xv) Bancoomeva xvi) Banco Falabella S.A. xvii) Banco Finandina xviii) Banco Santander ixi) Banco Itaú.

Asimismo, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de sobra la quinta parte de lo que excede el salario mínimo que Maryi Liseth Reyes Marín identificada con cédula de ciudadanía No 194.932.152 devenga en el vaco comercial AV Villas.

De otra parte, consultada la plataforma de títulos de este estrado judicial a disposición de este proceso se encontraron los títulos judiciales No **454010000592702** por valor de **$ 137.043,08**. y No **454010000594096** por la suma de **$ 152.281,20**; los cuales serán devueltos con abono a cuenta de la orden de pago; por lo cual se requiere a la ejecutada para que allegue la certificación bancaria de una cuenta.

Asimismo, se ordenará la devolución de los depósitos judiciales que en lo sucesivo se retengan durante el trámite de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE.

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por **Carlos Aníbal Guzmán Zuluaga** en contra de **Maryi Liseth Reyes Marín**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la ejecutada Maryi Liseth Reyes

Marín identificada con cédula de ciudadanía No 194.932.152 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras: i) Bancolombia ii) Banco de Bogotá iii) Davivienda iv) Banco Popular v) Banco de Occidente vi) Banco Colpatria vii) Banco BBVA viii) Banco Caja Social ix) Banco AV Villas x) Banco Agrario xi) Banco Corbanca Colombia S.A. xii) Banco GNB Sudameris xiii) Bancamia xiv) Banco Pichincha S.A. xv) Bancoomeva xvi) Banco Falabella S.A. xvii) Banco Finandina xviii) Banco Santander ixi) Banco Itaú.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de sobra la quinta parte de lo que excede el salario mínimo que Maryi Liseth Reyes Marín identificada con cédula de ciudadanía No 194.932.152 devenga en el vaco comercial AV Villas.

CUARTO: DEVOLVER los títulos judiciales No **454010000592702** por valor de **$ 137.043,08**. y No **454010000594096** por la suma de **$ 152.281,20**; y los que en lo sucesivo se retengan durante el trámite de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta actuación.

Los depósitos judiciales se pagarán con abono a cuenta de la orden de pago; por lo cual se requiere a la ejecutada para que allegue la certificación bancaria de una cuenta

QUINTO: ANÓTESE la salida del expediente

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ

scvr

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO DEL

05 DE MAYO DE 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
746c04c03aefffa66d985f46cd47a3bb5614f7b0f4ab7838a847e481f01f800c
Documento generado en 04/05/2022 09:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica